

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**



**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-01-0157-2019** que contiene el auto **200-03-50-01-0296 del 08 de julio de 2019**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **CI BANACOL SA** identificada con NIT **890926766-7**, para riego por aspersión en caudal de 12.90 l/s, profundidad 90 metros, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas **NORTE 1.370.344 ESTE 1.037.881**, en beneficio del predio denominado **ASTILLEROS** identificado con matrícula inmobiliaria **034-4362**, ubicado en la Vereda Nueva Colonia en el Municipio de Turbo (Ant).

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-50-01-0296 del 08 de julio de 2019** el día 10 de julio de 2019, al señor **JHONNIER CAMILO BEDOYA COGOLLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.028.018.573**, conforme al oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-3864 del 10 de julio de 2019** oficio 38 del expediente.

Mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-2814 del 17 de julio de 2019** consta que la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0296 del 08 de julio de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TURBO** para que sea fijado por un término de diez (10) días en un lugar visible al público.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0296 del 08 de julio de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días, a partir del día 17 de julio de 2019.

Mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-5807 del 03 de octubre de 2019**, el usuario solicitó modificación del uso del agua objeto del trámite de concesión de aguas sub-terráneas.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2007 del 25 de octubre de 2019** la Corporación evalúa la información aportada por el usuario, realiza visita técnica el día 24 de octubre de 2019 y se evidencia:

*ME*

**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

**3. Antecedentes**

¿Posee permiso de vertimientos?

Si, contenido en el expediente 200-16-51-05-0234-2016, con resolución No. PV PV 200-03-20-01-0827-2017 del 13 de julio del 2017

¿Posee concesión de aguas?

El usuario no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

El usuario inició trámite de concesión de aguas mediante auto de inicio No. 296 del 08 de julio del 2019

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas e requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo	7	55	47.8	76	43	5.4

(...)

**6. Conclusiones**

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 1: Parámetros hidráulicos

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	111.10
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
C.E.(lt/s/m)		2.35
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. La capacidad específica presentada por el pozo de es 2.35 y una trasmisividad de (111.10 m<sup>2</sup>/d).

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Tabla 2: Condiciones para otorgar la concesión

Característica	Banacol
Uso	INDUSTRIAL
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	62
Volumen m3/mes	267
Volumen m3/año	3248
Cauda (l/s)	13
Horas/día	0,327
Días/semana	4,081
Tiempo de recuperación	23,673
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Captación a derivar	Pozo
Coordenadas de la captación a derivar	N: 7° 55' 47.8"
	W: 76° 43' 05.4"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión para uso agrícola, por 10 años con las siguientes características: (...)

- Requerir al usuario para que en 45 días calendario presente el programa de uso eficiente y ahorro del Agua.
- Requerir al usuario para que instale tubería para la medición de niveles en termino no mayor a 45 días calendario
- Requerir al usuario para que instale grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término no mayor a 45 días calendario.
- Requerir al usuario para que instale medidor de caudal a la salida del pozo
- Requerir al usuario para que dentro de los 10 primeros días de cada mes, reporte los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

*Decreto 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- ...
- p. *Otros usos similares.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

*MA*

### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

*Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

*Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "*el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "*el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, entre sus funciones está, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisando la documentación aportada por el usuario, consta que da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, además, se comprueba que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 034-4362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, pertenece, como corresponde a la sociedad CI Banacol SA; del mismo modo en los documentos se encuentra el oficio "Prueba de bombeo" que evidencia el cumplimiento a lo reglado por el artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015; cabe también señalar que la prueba de bombeo fue realizada a caudal constante con las siguientes características:

**Resolución**

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

ciclo 1, duración (min.) 720, caudal 13 l/s, nivel estático 0.9, nivel dinámico 31.38, abatimiento 30.9.

Finalmente, revisando toda la documentación aportada por el usuario, esta autoridad ambiental indica que se cumple con todo lo requerido para otorgar la titularidad del permiso de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico; además, no encuentra ningún impedimento de carácter técnico y/o jurídico que imposibilite otorgar determinado permiso ambiental. Cabe anotar que si bien es cierto el usuario ya cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, en virtud de la presente concesión “Aguas Industriales” se habrá de requerir a efectos de ajustar los sistemas de tratamiento de acuerdo con los tipos de vertimiento que se generen en el predio denominado Astilleros.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar):** Otorgar a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.** identificada con NIT N° **890.926.766-7**, a través de su representante legal, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **INDUSTRIAL**, para el proceso de lavado de contenedores, remolcadores y equipos terrestres de la terminal portuaria, sobre el predio denominado **ASTILLEROS** identificado con matrícula inmobiliaria **034-4362** ubicado la Vereda Nueva Colonia en el Municipio de Turbo (Ant).

**Parágrafo 1:** La concesión se realizará para un caudal de 13 l/s, 0.327 horas/día, 4.081 días/semana, para todos los meses del año.

**Parágrafo 2:** El pozo profundo está ubicado en las coordenadas geográficas **NORTE 7° 55´ 47.8 OESTE 76° 43´ 05.4”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia):** El término de la presente concesión de aguas subterráneas será por **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO TERCERO (Obligaciones):** La sociedad **CI BANACOL SA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación ante el Corporación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, se le otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Instalar tubería para la medición de niveles; grifo para la toma de muestras a la salida del pozo y; medidor de caudal a la salida del pozo para registrar consumos de agua, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o allegar un documento con dicha información.

*YAB*

### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

**Parágrafo:** La sociedad C.I. BANACOL S.A. deberá realizar los ajustes correspondientes en los sistemas de tratamiento, de acuerdo con los tipos de vertimiento ARD y ARnD que se generan en el predio Astilleros, por cuanto la Resolución 0827 de 2017 que otorgó Permiso de Vertimiento solo contempla la generación de Aguas Residuales Domésticas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) (...)
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Control y seguimiento):** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**Parágrafo 1:** El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin y remitida al usuario. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El informe técnico **400-08-02-01-2007 del 25 de octubre de 2019**, hace parte integral del presente acto administrativo. *ML*

**Resolución**

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.** identificada con NIT N° **890926766-7**, o a quien éste autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO (Publicación):** El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo 1:** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

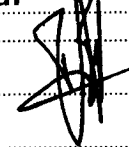
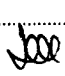
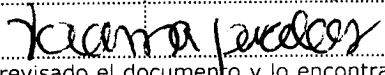
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (Comunicar):** Remitir copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TURBO (Ant)**, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO (Recursos):** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO VIGÉSIMO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 01 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		20-11-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-01-0157-2019**